



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL



La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario “Avanza País”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

Artículo único. Modificación de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se incorpora el numeral 6 a la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, con el siguiente texto:

“QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local

[...]

6. Al tercer mes de entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza un sinceramiento de los recursos aprobados en esta disposición con relación al Anexo VII “Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local”. De existir saldos presupuestales, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la facultad de redistribuir los recursos a otros proyectos de inversión pública, priorizando la atención de proyectos críticos o en ejecución que requieran recursos. Esta redistribución se efectuará previa aprobación del Congreso de la República.”



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación

La presente ley se aplica de manera complementaria a las disposiciones vigentes en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, priorizando el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 10:35:58-0500

Lima, enero del 2025.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 09:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 10:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 17:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 09:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 09:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 15:06:49-0500




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10097/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.


VANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185,
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA
ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL
DESARROLLO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el Perú, el proceso presupuestario está regulado por la Constitución Política del Perú y en la Ley 28411, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. El ciclo presupuestario incluye:

- **Elaboración:** Liderada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que formula el proyecto basado en metas y límites fiscales.
- **Aprobación:** El Congreso de la República evalúa y aprueba el presupuesto mediante una ley.
- **Ejecución:** Las entidades públicas ejecutan los recursos asignados.
- **Control:** La Contraloría General de la República supervisa la ejecución y el uso de los fondos.

Este proceso busca garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera responsable y eficaz, en beneficio de la población

El presupuesto público es una herramienta de relevancia constitucional que sirve al cumplimiento de las finalidades estatales, estableciendo los ingresos y gastos públicos, así como una concreta distribución y asignación presupuestal, según las prioridades, objetivos y metas del Estado (Pretel, 1977, p. 17; citado por Kresajja y Ochoa, 2009, p. 682)

El presupuesto público en el Perú es una herramienta fundamental de gestión para el Estado, a través de la cual se planifican, asignan y priorizan los recursos públicos con el objetivo de satisfacer las necesidades de la población y cumplir con las metas de desarrollo del país.

El presupuesto público permite planificar los ingresos y gastos del gobierno para garantizar que los recursos disponibles sean asignados a sectores clave como salud, educación, seguridad, infraestructura, entre otros.

El presupuesto refleja las prioridades de las políticas públicas establecidas en planes de desarrollo, como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y los planes sectoriales.

Mediante el presupuesto, se financian programas sociales y proyectos que buscan reducir desigualdades económicas, mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables y fomentar el desarrollo inclusivo.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

El proceso de elaboración, discusión y aprobación del presupuesto permite a los ciudadanos y sus representantes en el Congreso evaluar cómo se gastarán los recursos públicos, asegurando transparencia y supervisión.

Según mandato de la Constitución Política del Perú, la vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público es anual y aprobada por el Congreso de la República:

"Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)."

"Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

(...)

3. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República (..)."

La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, contempla el rol del Congreso de la República en la aprobación del presupuesto público.

"Artículo 22.- Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. A la Ley de Presupuesto del Sector Público se acompañan los estados de gastos del presupuesto que contienen los créditos presupuestarios estructurados siguiendo las clasificaciones: Institucional, Funcional-Programático, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento.

Sobre la aprobación del Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público², dispone lo siguiente

"Artículo 30. Aprobación del Presupuesto

¹ <https://spij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H880416>

² <https://spij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216408>



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185,
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA
ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL
DESARROLLO LOCAL**

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 de presente Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal.

(...)"

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al Presupuesto, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

13.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público.

(...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...).

13.4 El Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades (...).

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley (...).



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185,
 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA
 ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
 DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL
 DESARROLLO LOCAL**

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: *programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios.*"

El proceso de formulación y aprobación del Presupuesto-Público 2025 culminó con la aprobación de la Ley de Presupuesto Público por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2024. El Presupuesto Público 2025 propone un enfoque descentralista para la distribución de los recursos fiscales, propiciando destinar más recursos para proyectos de inversión de los gobiernos locales y regionales que continúen impulsando el crecimiento económico.

El Presupuesto para el Año Fiscal 2025 es de **S/ 251 801 045 185,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)**, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL		Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional		162 019 333 580,00
Gasto corriente	101 975 021 764,00	
Gasto de capital	33 267 292 199,00	
Servicio de la deuda	26 777 019 617,00	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales		54 458 481 248,00
Gasto corriente	38 621 209 886,00	
Gasto de capital	15 480 927 352,00	
Servicio de la deuda	356 344 010,00	
Correspondiente a los gobiernos locales		35 323 230 357,00
Gasto corriente	18 581 704 538,00	
Gasto de capital	16 312 117 286,00	
Servicio de la deuda	429 408 533,00	
TOTAL		S/ 251 801 045 185,00

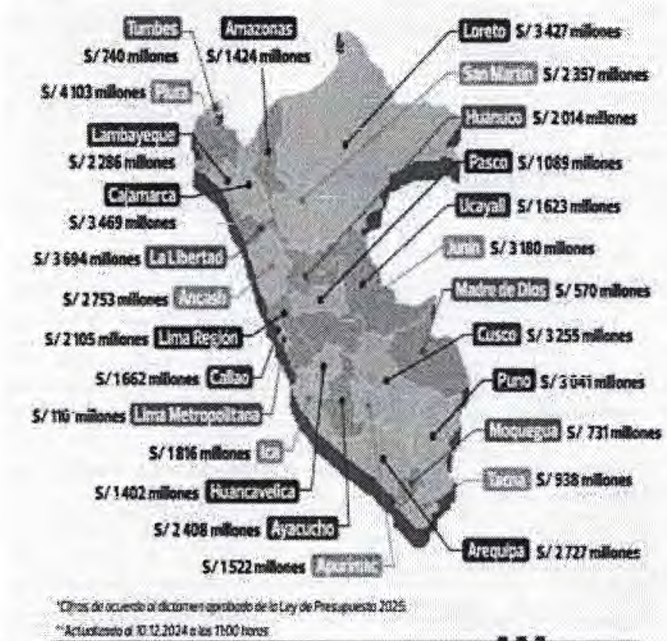
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

Dentro del presupuesto aprobado el 35,7% está destinado a los gobiernos regionales y locales. Además del Presupuesto Público y dentro de la distribución por regiones, la región que recibió la mayor asignación es Piura, con S/ 4,103 millones, seguida por La Libertad con S/ 3,694 millones, y Cusco con S/ 3,255 millones. Otras regiones como Junín y Puno también destacan con montos significativos de S/ 3,180 millones y S/ 3,041 millones, respectivamente.

En el caso de Lima Metropolitana, se destinaron S/ 110 millones, mientras que Lima Región cuenta con S/ 2,105 millones. Regiones de menor tamaño, como Madre de Dios y Tumbes, recibieron presupuestos de S/ 570 millones y S/ 740 millones respectivamente.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO 2025 POR REGIÓN



Fuente: Congreso de la República

En la Ley de 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se ha podido identificar la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final sobre el financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local con un monto de **S/ 4 224 745 821,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES)**, cuyo tenor es el siguiente:



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de **S/ 4 224 745 821,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES)**, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos locales, para el financiamiento de proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión. Asimismo, se autoriza a los referidos gobiernos locales a utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos asignados en el presente numeral, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura en sus respectivas circunscripciones; quedando exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

2. La medida considera montos mínimos para el financiamiento de proyectos, por toda fuente de financiamiento, según las siguientes condiciones por tipología y rango de habitantes, según la población proyectada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el Año Fiscal 2024, de acuerdo a lo siguiente:

i. Municipalidades provinciales que son capitales de región, como mínimo la suma de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES);

ii. Municipalidades provinciales que no son capitales de región, como mínimo la suma de S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES);

iii. Municipalidades de distritos con más de 14 240 habitantes, como mínimo la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES);

iv. Municipalidades de distritos con 2 607 – 14 240 habitantes, como mínimo la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

v. Municipalidades de distritos con menos de 2 607 habitantes, como mínimo la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES); y,

3. Los recursos señalados en el numeral 1 se encuentran asignados en la finalidad "0433765 Proyectos para el desarrollo local", la cual no puede ser habilitada, quedando prohibida cualquier ejecución de gasto en la referida finalidad y solo puede habilitar a otras finalidades para el financiamiento de lo establecido en el presente artículo vinculadas al cierre de brechas en infraestructura vial, de salud, de educación, de agua y saneamiento, de gestión de residuos sólidos, y agraria y de riego; y comercio. El detalle de las



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

Municipalidades clasificadas según tipología y rango de habitantes, con el monto correspondiente para el año fiscal 2025 que incluye los recursos a los que se refiere el numeral 1, se encuentra en el Anexo VII “Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local”.

4. En un plazo de hasta veinte (20) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Resolución Directoral y con opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público, en el ámbito de sus competencias, establece disposiciones, para la aplicación del presente artículo, lo que incluye criterios de priorización de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional comprendidas en el presente artículo, quedando dicha Dirección General facultada para establecer las referidas disposiciones para estos últimos proyectos.

5. Los recursos a los que se refiere el numeral 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición

En el numeral 3 de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final se menciona lo siguiente:

(...)

El detalle de las Municipalidades clasificadas según tipología y rango de habitantes, con el monto correspondiente para el año fiscal 2025 que incluye los recursos a los que se refiere el numeral 1, se encuentra en el **Anexo VII “Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local”**.

(...)

Sin embargo, al realizar una revisión detallada del **Anexo VII “Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local”**³ se puede observar que solo se hace una distribución de **S/. 867,520,345.00** quedando un saldo de **S/. 3,357,225,476.00**, el mismo que según la ley no está definido su uso.

QUINTUAGESIMA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA	4,224,745,821
MONTO TOTAL DEL ANEXO VII	867,520,345
SALDO	3,357,225,476

³ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101158&lang=es-ES&view=article&id=8371



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

Teniendo en cuenta el marco legal contemplado los artículos 77 y 102 de la Constitución Política del Perú, artículo 22 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en los artículos 13 y 30 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es función del Congreso de la República generar el marco legal para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda disponer de los recursos disponibles en el Anexo VII⁴ para atender la demanda de la población previa aprobación del Congreso de la República, teniendo como prioridad el correcto cumplimiento del numeral 2 de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley busca incorporar el numeral 6 a la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; por lo cual, el análisis del vínculo entre el proyecto de ley propuesto y la legislación peruana, en particular la Constitución Política, la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y otras disposiciones legales relevantes, es fundamental para evaluar su coherencia normativa y su impacto en el sistema presupuestal.

Relación con la Constitución Política del Perú⁵

- **Principio de sostenibilidad fiscal (Art. 78):** La Constitución establece que el Presupuesto del Sector Público debe ser equilibrado y reflejar la sostenibilidad fiscal. La incorporación de un mecanismo de redistribución de recursos extraordinarios en el numeral 6 podría alinearse con este principio si se asegura que dicha redistribución no genere un desequilibrio fiscal ni comprometa los recursos disponibles para otros fines prioritarios.
- **Competencias del Congreso (Art. 102):** La facultad del Congreso para aprobar la redistribución de los saldos presupuestales responde a su atribución constitucional de legislar y fiscalizar el manejo de los recursos públicos.

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6278077-32185>

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

Relación con la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁶

- **Principio de programación y priorización (Art. 3 y 6):** La ley prioriza el uso eficiente de los recursos públicos en función de objetivos estratégicos. La disposición complementaria busca redistribuir recursos para proyectos críticos y de impacto social, lo que podría considerarse una aplicación práctica de este principio, siempre que se respete el orden de prioridades establecido en la planificación presupuestal.
- **Restricción de modificaciones presupuestales (Art. 47):** La Ley N° 28411 limita la realización de modificaciones presupuestarias, especialmente aquellas que afecten objetivos estratégicos. Por ello, cualquier redistribución de recursos deberá justificarse en términos de eficacia y sostenibilidad financiera.

Relación con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

- **Gestión presupuestal basada en resultados (Art. 4):** Este decreto enfatiza la necesidad de asignar recursos de manera eficiente para lograr resultados concretos. El numeral 6 propone una redistribución que prioriza proyectos críticos, lo que podría fortalecer la ejecución presupuestal bajo este enfoque.
- **Uso de saldos presupuestarios (Art. 59):** El decreto establece que los saldos presupuestarios deben destinarse al cumplimiento de objetivos establecidos en el presupuesto aprobado. La propuesta debe garantizar que el sinceramiento y la redistribución respeten esta disposición.
- **Participación del Congreso en modificaciones presupuestarias (Art. 67):** La intervención del Congreso para aprobar redistribuciones presupuestarias se alinea con los mecanismos de control previstos en este decreto.

Relación con la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025⁷

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H880416>

⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1391420>



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

- **Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final:** El proyecto modifica esta disposición al incluir el numeral 6, que introduce un mecanismo para sincerar y redistribuir los recursos asignados al Anexo VII. Esta modificación busca optimizar el uso de los recursos destinados al financiamiento extraordinario en inversiones.

El proyecto de ley se enmarca en las disposiciones constitucionales y legales, aunque requiere garantizar que la redistribución de recursos cumpla con los principios de sostenibilidad fiscal, priorización y transparencia, la redistribución de saldos presupuestales podría afectar la previsión y ejecución de proyectos inicialmente financiados en el Anexo VII. Es importante que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) detalle los criterios para seleccionar los proyectos a priorizar.

La exigencia de aprobación congresal fortalece el control político y la transparencia, pero podría ralentizar el proceso de reasignación en caso de urgencias.

En resumen, el proyecto de ley está alineado con el marco normativo vigente, pero su implementación debe ser cuidadosamente monitoreada para garantizar que las redistribuciones propuestas no afecten negativamente la programación estratégica del presupuesto.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación y ejecución de la presente iniciativa legislativa, no generará mayores gastos al tesoro público porque no necesita recursos para su implementación, ya que solo se plantea una redistribución de los recursos ya existentes y aprobados por ley.

El análisis de costo-beneficio del proyecto de ley que modifica la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se realiza teniendo en cuenta costos directos e indirectos asociados con su implementación como los beneficios esperados para la gestión presupuestaria y el desarrollo social; de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Costos del Proyecto de Ley

1.1. Costos Directos



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

El sinceramiento y redistribución de los saldos pueden generar costos administrativos adicionales para el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al evaluar proyectos y realizar ajustes, pero teniendo en cuenta el personal ya contratado que tiene el MEF, este costo sería cero.

1.2. Costos Indirectos

Cambios en la asignación presupuestaria podrían generar preocupación entre beneficiarios de los proyectos originalmente financiados, afectando la confianza en la gestión gubernamental.

2. Beneficios del Proyecto de Ley

2.1. Beneficios Directos

Uso eficiente de los recursos públicos: Permite reasignar saldos presupuestales no utilizados hacia proyectos prioritarios, maximizando el impacto social y económico de las inversiones públicas.

Cierre de brechas sociales: Al priorizar proyectos de impacto social, se pueden atender necesidades urgentes en sectores como salud, educación, infraestructura básica, y agua potable.

Flexibilidad presupuestaria: Mejora la capacidad del Estado para responder a contingencias o a la necesidad de completar proyectos críticos.

2.2. Beneficios Indirectos

Fortalecimiento de la transparencia y control político: La participación del Congreso en la aprobación de redistribuciones refuerza el control democrático sobre el manejo presupuestal.

Aumento de la confianza ciudadana: La atención a proyectos críticos podría mejorar la percepción pública sobre la efectividad del gasto público.

Estímulo económico: La culminación de proyectos estratégicos puede generar empleo, mejorar servicios básicos y fomentar el desarrollo económico local.

3. Relación Costo-Beneficio



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

Aspecto	Costos	Beneficios
Impacto presupuestal	Gastos administrativos asociados al sinceramiento y redistribución.	Uso más eficiente de los recursos públicos al redirigirlos hacia proyectos prioritarios.
Impacto en ejecución	NO SE IDENTIFICA	Aceleración de proyectos críticos y de impacto social, mejorando los servicios básicos y reduciendo brechas sociales
Impacto institucional	Incremento en la carga de trabajo para el MEF y el Congreso.	Mejora de la capacidad de respuesta del Estado ante necesidades urgentes o emergencias
Impacto social	Riesgo de insatisfacción en beneficiarios de proyectos no priorizados.	Mayor atención a sectores vulnerables y comunidades que requieren soluciones urgentes.
Impacto económico	Riesgo de subejecución si los proyectos no absorben eficientemente los nuevos recursos.	Dinamización de economías locales a través de inversiones estratégicas

El proyecto de ley tiene un balance positivo en términos de costo-beneficio, ya que los beneficios potenciales, como la mejora en la ejecución presupuestal, el cierre de brechas sociales y el fortalecimiento de la transparencia, superan los costos asociados a su implementación. Sin embargo, para maximizar estos beneficios y mitigar los riesgos, se recomienda:

- Definir criterios claros para la redistribución de los saldos presupuestarios, priorizando proyectos con alto impacto social y viabilidad técnica.
- Fortalecer la capacidad técnica de las entidades ejecutoras para garantizar una absorción eficiente de los recursos redistribuidos.
- Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en la redistribución y ejecución de recursos.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES EN EL DESARROLLO LOCAL

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

En relación a la vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025, se precisa que la presente iniciativa se encuentra relacionada con el siguiente objetivo y política de Estado del Acuerdo Nacional⁸:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- **Política de Estado 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes**, por medio del cual el Estado se compromete a planificar cuidadosamente todas sus acciones, estableciendo metas claras y utilizando los recursos de manera eficiente para lograr el desarrollo del país y su integración a la economía global.
- **Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**, por medio del cual el Estado busca fortalecer los gobiernos regionales y locales, dándoles más poder y recursos para tomar decisiones que beneficien a sus comunidades. De esta manera, se busca promover un desarrollo más equitativo en todo el país.

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- **Política de Estado 10: Reducción de la pobreza**, por medio del cual el Estado priorizará la lucha contra la pobreza y la desigualdad, brindando oportunidades a todos los ciudadanos para mejorar su calidad de vida.

Objetivo III: Competitividad del País

- **Política de Estado 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda**, por medio del cual el Estado invertirá en la construcción y mejora de viviendas e infraestructura (como carreteras, hospitales, escuelas) para hacer crecer la economía y mejorar la calidad de vida de todos los peruanos. Además, buscará la participación de empresas privadas en estos proyectos.

⁸

<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>